



Al contestar cite el No. 2023-03-005438

Tipo: Salida Fecha: 24/07/2023 01:09:35 PM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 87450952 - PANTOJA CORDOBA MAU Exp. 103591
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001235

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN LOS BIENES DEL DEUDOR CONCURSADO A LOS ACREEDORES DEL PROCESO

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

103591

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto dictado en audiencia y que consta en Acta 2022-03-002630 de fecha 7 de marzo de 2022, el Juez del Concurso resolvió, entre otras cosas, tener por no presentado el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA, y decretó el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.
2. A través del Auto 2023-03-000430 de fecha 19 de enero de 2023, el Juez del Concurso reconoció, calificó y graduó los créditos, aprobó el inventario de bienes y advirtió a la liquidadora, entre otras cosas, el plazo para ejecutar las ofertas de compraventa de los activos.
3. Por medio del escrito identificado con el número de radicación 2023-01-340927 de fecha 27 de abril de 2023, la Liquidadora del proceso de liquidación judicial simplificado de la referencia presentó, entre otras cosas, el proyecto de adjudicación.
4. A través del escrito identificado con el número de radicación 2023-01-361324 de fecha 2 de mayo de 2023, la Liquidadora dio alcance a la radicación indicada en el numeral inmediatamente anterior, aportando unos contratos de cesión de obligaciones por concepto de gastos de administración.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Revisados los antecedentes del proceso de liquidación judicial simplificado de la referencia, y en especial, los memoriales descritos en los numerales tercero y cuarto del acápite de antecedentes, los cuales son objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 12. Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.

(...)

7. Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, el liquidador presentará un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. El Juez del Concurso mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición proferirá la decisión de adjudicación.

(...)"

6. Aunado al artículo anterior, vencido el plazo para la enajenación de bienes, la liquidadora debía proceder a elaborar y presentar para su aprobación, ante el Juez del Concurso, el proyecto de adjudicación, documento que deberá venir debidamente reglado conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, norma que para la debida ilustración de las partes procesales establece:

"ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.

2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.

3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.

4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será

considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

(...)

PARÁGRAFO. *Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien."*

7. Con fundamento en la disposición citada y, una vez revisado el proyecto de adjudicación de bienes presentado por la liquidadora del proceso concursal, el Despacho encuentra acertado indicar que el mismo respeta y se encuentra ajustado a las reglas de adjudicación antes señaladas, procediendo el Juez del Concurso con la adjudicación de los bienes de propiedad de MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con el mismo.
8. Ahora bien, es importante advertir a los acreedores del proceso que, si bien el Decreto Legislativo 772 de 2020, norma que regula la liquidación judicial simplificada, no establece un término para rechazar la adjudicación propuesta, en virtud del artículo 14 *Ibídem*, se aplicarán subsidiariamente las normas de la Ley 1116 de 2006, alusivas a la no aceptación de la adjudicación, es decir lo consagrado en el artículo 59 del estatuto concursal, por lo cual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor que decida no aceptar la adjudicación realizada, deberá informarlo, a fin de que este operador judicial, proceda a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

En mérito de lo anterior, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR los siguientes bienes de propiedad de la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de la siguiente manera:

1. BIENES A ADJUDICAR

Inventario de Bienes Valorado	
Representado en:	VALOR
Propiedad, Planta y Equipo	
50% Inmueble - M.I. 250-30277	4.112.500,00
Vehículo Camión - Placa SLF869	41.500.000,00
Total Inventario de Bienes Valorado	45.612.500,00

2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN (\$8.118.800,00)

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (JOHN ALEXANDER ACEVEDO - CC.1.130.680.128)	Serv. Contable 01 Jun al 31 Dic 2022	4.200.000,00
87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (JOHN ALEXANDER ACEVEDO - CC.1.130.680.128)	Serv. Contable Ene a Abril 2023	2.400.000,00
87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (GLADYS CONSTANZA VARGAS - CC.36.174.716)	Tiquete Aereo y Hospedaje Diligencia secuestro bienes	518.800,00
87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (GLADYS CONSTANZA VARGAS - CC.36.174.716)	Provision Gtos registro de traspaso de bienes	1.000.000,00
TOTAL GTOS DE ADMÓN DE LA LIQUIDACIÓN			8.118.800,00

3. CONSOLIDADO DE ACREENCIAS

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GASTOS DE ADMÓN	CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN	CRÉDITOS DE LA REORGANIZACIÓN	TOTAL	VALOR ADJUDICADO	% de Partic. en Inv. de bienes	SALDO INSOLUTO
GASTOS DE ADMÓN	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA	8.118.800			8.118.800	8.118.800	17,80%	-
1a. Clase Laboral	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (CESION ROSERO IBARRA CLAUDIA PATRICIA CC.59.395.265)		8.469.554		8.469.554	8.469.554	18,57%	-
1a. Clase Laboral	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (CESIÓN ROSERO MORALES JOSE ALBERTO CC.87.450.333)		8.469.554		8.469.554	8.469.554	18,57%	-
1a. Clase Laboral	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (CESION TELLO ERAZO DUVER EDGARDO CC.5.262.829)		8.469.554		8.469.554	8.469.554	18,57%	-
1a. Clase Laboral	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (CESION ROSERO IBARRA CLAUDIA PATRICIA CC.59.395.265)			14.295.198	14.295.198	4.028.346	8,83%	10.266.852
1a. Clase Laboral	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (CESIÓN ROSERO MORALES JOSE ALBERTO CC.87.450.333)			14.295.198	14.295.198	4.028.346	8,83%	10.266.852
1a. Clase Laboral	87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA (CESION TELLO ERAZO DUVER EDGARDO CC.5.262.829)			14.295.198	14.295.198	4.028.346	8,83%	10.266.852
1a. Clase Fiscal	800.197.268	DIAN - DIRECCION DE IMPTO Y ADUANAS NACIONALES			260.000	260.000	-	0,00%	260.000
2a. Clase - Prendarios	800.378.800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			61.681.501	61.681.501	-	0,00%	61.681.501
5a. Clase - D. Acreed.	800.197.268	DIAN - DIRECCION DE IMPTO Y ADUANAS NACIONALES			726.000	726.000	-	0,00%	726.000
5a. Clase - D. Acreed.	890.300.279	BANCO DE OCCIDENTE			10.086.548	10.086.548	-	0,00%	10.086.548
5a. Clase - D. Acreed.	860.042.945	CENTRAL DE INVERISIONES S.A.			12.412.773	12.412.773	-	0,00%	12.412.773
TOTAL GENERAL			8.118.800	25.408.662	128.052.416	161.579.878	45.612.500	100%	115.967.378

4. ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES - 50% INMUEBLE - M.I. 250-30277

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VR Adjudicado 50% Inmueble M.I. 250-30277	% de Partic. en 50% Inmueble M.I. 250-30277
87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA	4.112.500	100,00%
TOTAL ADJUDICADO		4.112.500	100,00%

5. ADJUDICACIÓN DE BIENES MUEBLES - VEHÍCULO CAMIÓN - PLACA SLF869

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VR Adjudicado Vehículo Camión Placa SLF869	% de Partic. en Vehículo Camión Placa SLF869
87.451.929	LUCIO NOLBERTO PANTOJA IBARRA	41.500.000	100,00%
TOTAL ADJUDICADO		41.500.000	100,00%

6. CRÉDITOS POSTERGADOS

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTERESES
2a. Clase - Prendarios	800.378.800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	217.717.254,00
5a. Clase - D. Acreed.	890.300.279	BANCO DE OCCIDENTE	20.016.784,00
5a. Clase - D. Acreed.	860.042.945	CENTRAL DE INVERISIONES S.A.	19.986.586,00
TOTAL GENERAL			257.720.624,00

SEGUNDO: ORDENAR a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ, en calidad de liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, entregue los bienes objeto de la adjudicación de la presente providencia, dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la misma de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 8 artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ, en calidad de liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, una vez pague las obligaciones, a través de la adjudicación de bienes detallados en el numeral primero de la presente providencia, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de la prueba idónea, actas de entrega, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la sociedad concursada, así como la remisión de la rendición final de cuentas de las gestiones realizadas durante el desarrollo del proceso concursal, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del numeral segundo esta providencia, en la cual deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes, así como la información y anexos previstos en los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020 por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos del Decreto 065 de 20 de enero de 2020. Asimismo, la rendición final debe ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28, allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

CUARTO: ADVERTIR a la Liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pago de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre los bienes de propiedad de la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Igualmente, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de los dineros necesarios para pagar las acreencias objeto de adjudicación, y la cancelación de las cuentas corrientes y de ahorro que estén a nombre de la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, que para los fines legales señalados en este numeral, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria definitiva de la adjudicación de bienes, presente ante este Despacho la relación de las medidas cautelares y gravámenes que pesan sobre cada uno de los bienes objeto de la adjudicación y cuya transferencia esté sujeta a registro, acompañados de su respectiva prueba, para que este Despacho libere los oficios a que haya lugar.

SEXTO: ADVERTIR a la Liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la Liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO**

PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la distribución de bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes.

OCTAVO: ADVERTIR a la Liquidadora del proceso de Liquidación judicial simplificado adelantado por la persona natural comerciante **MAURICIO PANTOJA CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, puede acarrearle la imposición de multas sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

NOVENO: ADVERTIR a las entidades de registro competentes para inscribir el levantamiento de las medidas cautelares, cancelación de gravámenes y demás afectaciones al dominio de los bienes adjudicados, que deberán proceder según lo ordenado en esta providencia y de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 37, artículo 68 y artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2023-01-340927 y 2023-01-361324
FUN: D4475 Y M0855